



INFORME DE COMISIÓN

CITE: ALDLP/CPPEF/INF-N°003/2018-2019

A : H. Martha Choque Tintaya
PRESIDENTA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

De : **COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN, POLÍTICA**
ECONÓMICA Y FINANZAS
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

Ref. : **MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA**
INTRAINSTITUCIONAL PARA LA INSCRIPCIÓN DEL
PROYECTO “CONST. INTERNADO ESTUDIANTIL –
INSTITUTO TECNOLÓGICO AGROPECUARIO
CAQUIAVIRI” EN EL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ – GESTIÓN
2018.

Fecha : La Paz, 02 de julio de 2018

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 32, 34 y 39 del Reglamento Interno de la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz, se tiene a bien emitir el presente informe en relación a los siguientes extremos:

I. ANTECEDENTES. -

Se tiene que en fecha 19 de junio de 2018, la Directiva de la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz remite la Hoja de Ruta N° 4-EXT-127-VU a la Comisión de Planificación, Política Económica y Finanzas, en la cual cursa la nota CITE: GADLP/DGO/NEX-617/2018 de fecha 18 de junio de 2018 emitida por el Gobernador del Departamento de La Paz, Félix Patzi Paco, en la cual solicita la Resolución de Aprobación de Modificación Presupuestaria que indica, solicitud que realiza al amparo de lo establecido en la Ley N° 169 - Ley de Modificaciones al Presupuesto General del Estado de fecha 09 de septiembre de 2011 y Ley N° 1006 – Ley de Presupuesto General del Estado Gestión 2018 de fecha 20 de diciembre de 2017.

Se tiene también que el solicitante acompaña documentación consistente en:

- Informe Legal con CITE: GADLP/SDAJ/DAJ/ILE-129/2018 de fecha 16 de mayo de 2018 emitido por la Dra. Daniela Mallea Brañez – Abogada Consultora de la Dirección de Análisis Jurídico, Via: Dr. Freddy Pedro Cortez Tarquino – Director de Análisis Jurídico, dirigido al Dr. José Daniel Díaz Ramil Secretario

“La Paz Eterna Sede de Gobierno”
Declarado por Ley Departamental N° 026



Departamental de Asuntos Jurídicos, en el que refiere: MODIFICACION PRESUPUESTARIA INTRAINSTITUCIONAL PARA LA INSCRIPCION DEL PROYECTO “CONST. INTERNADO ESTUDIANTIL – INSTITUTO TECNOLOGICO AGROPECUARIO CAQUIAVIRI” EN EL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ – GESTION 2018.

- Informe Financiero con CITE: GADLP/SDEF/DF/UPRE/INF-186/2018 de fecha 10 de mayo de 2018 emitido por el Lic. Zenon Hurtado Vera – Analista de Inversión Pública, Vía: Ing. Percy Apaza Huañapaco – Responsable de la Unidad de Presupuestos, Lic. Cristiam Chávez Rodas - Director Financiero y Lic. Héctor V. Aguilera Ignacio - Secretario Dptal. De Economía y Finanzas, dirigido a Félix Patzi Paco Ph. D. - Gobernador del Departamento de La Paz, en el que refiere: MODIFICACION PRESUPUESTARIA INTRAINSTITUCIONAL PARA LA INSCRIPCION DEL PROYECTO “CONST. INTERNADO ESTUDIANTIL – INSTITUTO TECNOLOGICO AGROPECUARIO CAQUIAVIRI” EN EL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ – GESTION 2018.
- Informe Técnico CITE: GADLP/SDDSC/DDS/INF-098/2018 de fecha 03 de mayo de 2018, emitido por la Lic. Sonia Conde Crespo – Dirección Desarrollo Social – Secretaria Departamental Desarrollo Social y Comunitario, dirigido al Lic. Beatriz Zegarrundo Mamani - Secretaria Departamental Desarrollo Social y Comunitario del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, en el que refiere: SOLICITUD DE INSCRIPCION DEL PROYECTO “CONSTRUCCION INTERNADO ESTUDIANTIL INSTITUTO TECNOLOGICO AGROPECUARIO CAQUIAVIRI” EN EL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ – GESTION 2018.
- Fotocopia Legalizada Convenio N° 11/2018, Convenio Intergubernativo de Transferencia para el Financiamiento de la Ejecución del Proyecto “Construcción Internado Estudiantil Instituto Tecnológico Agropecuario Caquiaviri”, entre el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz y el Gobierno Autónomo Municipal de Caquiaviri, suscrito en fecha 20 de marzo de 2018 entre el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz y el Gobierno Autónomo Municipal de Caquiaviri.

II. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.-

Se deben tomar en cuenta los siguientes aspectos de índole legal:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

**“La Paz Eterna Sede de Gobierno”
Declarado por Ley Departamental N° 026**



Artículo 232. La Administración pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Artículo 272. La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

Artículo 277. El gobierno autónomo departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias y por un órgano ejecutivo.

Artículo 279. El órgano ejecutivo departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de máxima autoridad ejecutiva.

Artículo 300. I. Son competencias de los gobiernos departamentales autónomos, en su jurisdicción:

26. Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto.

Artículo 321. I. La administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto.

LEY N° 031 – LEY MARCO DE AUTONOMÍAS DE DESCENTRALIZACIÓN “ANDRÉS IBÁÑEZ”.

Artículo 9.- (Ejercicio de la Autonomía). I. La autonomía se ejerce a través de:

4. La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, social y cultural.

Artículo 64. (COMPETENCIAS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS).

III. Las competencias de las entidades territoriales autónomas se ejercen bajo responsabilidad directa de sus autoridades, debiendo sujetarse a los sistemas de gestión pública, control gubernamental establecidos en la ley, así como al control jurisdiccional.

Artículo 102. (Lineamientos Generales). La administración de los recursos de las entidades territoriales autónomas se ejercerá en sujeción a los siguientes lineamientos:

**“La Paz Eterna Sede de Gobierno”
Declarado por Ley Departamental N° 026**



2. Autonomía económica financiera, para decidir el uso de sus recursos y ejercer las facultades para generar y ampliar los recursos económicos y financieros, en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

LEY N° 2042 – LEY DE ADMINISTRACIÓN PRESUPUESTARIA de fecha 21 de diciembre de 1999.

Artículo 4º.- Las asignaciones presupuestarias de gasto aprobadas por la Ley de Presupuesto de cada año, constituyen límites máximos de gasto y su ejecución se sujetará a los procedimientos legales que en cada partida sean aplicables. Toda modificación dentro de estos límites deberá efectuarse según se establece en el reglamento de modificaciones presupuestaria, que será aprobado mediante Decreto Supremo.

Artículo 6º El Poder Ejecutivo puede realizar modificaciones presupuestarias intrainstitucionales e interinstitucionales, de acuerdo al reglamento de modificaciones presupuestarias, siempre y cuando esta no contravenga lo siguiente:

- a. Aumentar el total del gasto agregado, excepto los gastos descritos en el artículo 108 de la Constitución Política del Estado.
- b. Incrementar el total del grupo de gastos 10000, “Servicios Personales”, salvo las modificaciones resultantes del incremento salarial anual del Sector Público.
- c. Traspasar recursos de apropiaciones presupuestarias destinadas a proyectos de inversión a otros gastos, excepto si este traspaso está destinado a la transferencia de capital a otra entidad para proyecto de inversión.

LEY N° 017 - LEY TRANSITORIA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTONOMA de fecha 24 de mayo de 2010

ARTICULO 13º.- (Transferencia de Derechos y Obligaciones).

Se transfiere a los Gobiernos Autónomos Departamentales todos los derechos, obligaciones, convenios, créditos, donaciones, recursos financieros y no financieros, patrimonio, activos y pasivos de las ex Prefecturas Departamentales.

LEY N° 169 – LEY DE MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO (PGE-2011) de fecha 09 de septiembre de 2011.

Artículo 13. (MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS EN ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS: GOBERNACIONES Y MUNICIPIOS).

I. Los requerimientos de aprobación de modificaciones presupuestarias en Entidades Territoriales Autónomas, presentados por la Máxima Instancia Ejecutiva a la Máxima Instancia Deliberativa, que no sean expresamente rechazados por ésta

